EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) RELATIVO A LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS CD-03/2018 Y CD-04/2018 Y LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, LOTE II, PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Y PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, COMO PARTE DEL PROGRAMA PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL PRIMERA ETAPA CODIGO SIIP 6933, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019.

SAN SALVADOR, 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.

INDICE

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN 2

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2

5. RESULTADOS DEL EXAMEN 4

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 30

7. RECOMENDACIONES 31

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 31

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS) .. 31

10. PÁRRAFO ACLARATORIO 31

Señores
Junta de Gobierno
Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen el Art.5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) relativo a los procesos de contrataciones directas Nos. CD-03/2018 y CD-04/2018 y la ejecución de los proyectos perforación de pozo y suministro e Instalación de equipamiento electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, Ubicada en Colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, Ubicada en Barrio Concepción, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente y Perforación de Pozo y Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, Ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, como Parte del Programa Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional Primera Etapa Código SIIP 6933, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre los resultados obtenidos del "Examen especial a las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos profundos a nivel nacional Primera Etapa: Contratación Directa N° CD-03/2018, denominada "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, ubicada en colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, ubicada en Barrio Concepción, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente" y Contratación Directa N° CD-04/2018, denominada Lote 2 Perforación de Pozo, Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, ubicada en cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, para incorporar al Municipio de Santa Cruz Michapa, código SIIP 6933, correspondiente al período del 01 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019"

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar la legalidad de los procesos de adquisición y contratación directa N° CD-03/2018, denominada "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, San Vicente, Departamento de San Vicente" y contratación directa N° CD-04/2018, denominada Lote 2 Perforación de Pozo, Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, Ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.

b) Verificar si existe afinidad entre los empleados y funcionarios de ANDA, con las empresas contratadas para la perforación de pozo y suministro e instalación de equipamiento

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, , Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, San Vicente, Departamento de San Vicente" y contratación directa N° CD-04/2018, denominada Lote 2 Perforación de Pozo, Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, ubicada en cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.

c) Evaluar lo adecuado del Control Interno con el objeto de determinar puntos críticos en áreas específicas.

d) Emitir una conclusión sobre la legalidad de ambos procesos de contratación y lo solicitado en la Denuncia Ciudadana No. 71-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, interpuesta en forma anónima por internet ante la Corte de Cuentas de la República.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Examen Especial radica en verificar lo adecuado y legal de la Contratación Directa N° CD-03/2018, denominada "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, San Vicente, Departamento de San Vicente" y Contratación Directa N° CD-04/2018, denominada Lote 2 Perforación de Pozo, Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, Ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, los controles internos y la aplicación de la normativa aplicable a las operaciones, lo que se realizará de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable. Para tal efecto se desarrollarán pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría a ejecutar, los cuales responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En la ejecución del presente examen, desarrollamos los procedimientos siguientes:

1. Verificar que la declaratoria de urgencia o de emergencia para la perforación de los tres pozos objeto de auditoría, cuente con documentación de respaldo que demuestre la justificación presentada y se haya emitido por autoridad competente, considerando la base legal y técnica correspondiente.

2. Verificar que la lista de las empresas a invitar para las contrataciones directas CD-03/2018 y CD-04/2018, para realizar las perforaciones y el equipamiento de los pozos sujetos a auditoría, fue emitida por el personal competente.

3. Verificar que en los expedientes de los procesos de contratación directa CD-No.03/2018 y CD-No.04/2018 cuentan con los documentos siguientes:
   a) Documentación legal
   b) Documentación de la situación financiera
   c) Especificaciones Técnicas del Proyecto
   d) Garantías
   e) Evidencia de que la compra fue aprobada según la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

f) Que el contrato suscrito, contenga las especificaciones de las obras, conforme lo requerido por el Solicitante.
g) Evidencia de remisión del acta de recepción de los bienes o servicios en un plazo de tres días hábiles a la DACI, por los Administradores de Contrato.
h) Evidencia de la evaluación al desempeño de los contratistas ocho días hábiles posterior de haber emitido Acta de Recepción total, por los Administradores de Contrato y su remisión a la DACI, además que forme parte del expediente de contratación.
i) Que las facturas presentadas por el proveedor sean de consumidor final y que evidencien las retenciones fiscales del 1% de IVA.

4. Comprobar que los contratistas que ejecutaron los proyectos de perforación de pozos en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, Los Pozos y Tepechapa, al realizar la subcontratación de arrendamiento de maquinaria lo hayan realizado cumpliendo lo siguiente:
   a) Que exista aprobación de dicha Subcontratación por ANDA (Art 89 LACAP).
   b) Que se haya realizado conforme el plazo establecido en las Bases de Licitación.
5. Cotejar las Actas de Junta de Gobierno con las Actas Originales que se encuentran en Presidencia de ANDA.
6. Indagar si los inmuebles donde se perforaron los tres pozos sujetos a auditoría, se encuentren inscritos legalmente a favor de ANDA o de la Asociación que tenga a su cargo la administración y operación del sistema de abastecimiento.
7. Verificar si la ANDA exigió a los contratistas que perforaron los tres pozos en las estaciones de bombeo: Los Pozos, Tepechapa y Ana Guerra de Jesús, el "Informe final de los pozos perforados" y que los mismos se encuentren en poder de dicha entidad.
8. Verificar que la tubería utilizada en la perforación de los pozos sujeto a auditoría, haya sido suministrada por los contratistas correspondientes en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato respectivo y que dicha tubería no haya sido suministrada por ANDA.
9. En caso que se haya dado en calidad de préstamo, equipo, material (tubería u otros) a los contratistas que perforaron los pozos sujetos a auditoría, constate:
   a) Que éste haya sido aprobado por la autoridad correspondiente;
   b) Que se cuente con la documentación de registro correspondiente de esas transacciones (Egresos e Ingresos) al Almacén Institucional;
   c) Que, en el kárdex institucional, se encuentren registradas las entradas y salidas de los materiales, equipos que han sido otorgados en calidad de préstamo a los contratistas y que se utilizarían en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, Los Pozos y Tepechapa.
   d) Que los materiales hayan sido devueltos a la ANDA en los mismos términos de calidad y especificaciones técnicas.
10. Realizar inspección al almacén No.16, a la planta de bombeo El Jute y a la Planta de Bombeo La Paz de la Región Oriental de la ANDA en compañía del Guarda Almacén para constatar la existencia de la tubería devuelta por los contratistas, verificando: cantidades, especificaciones técnicas, fechas de ingreso y documentación que respaldo su procedencia; cotejando la documentación correspondiente a los registros de entradas y salidas de dichos materiales, equipo de transporte y personal que los transportó y condiciones de resguardo.
11. Realizar inspección en las estaciones de bombeo: Los Pozos, Tepechapa y Ana Guerra de Jesús y constatar que los pozos perforados sujetos a auditoría, en efecto hayan sido perforados y que se encuentren funcionando adecuadamente.
12. Entrevistar al Guarda Almacén del Almacén No.16 de la Región Oriental y al Motorista de la Región Central e indagar todo lo relacionado a la salida, entrega y destino final, de los 240 metros de tubería de rejilla tipo persiana de 12" de diámetro de acero al carbón y de 360 metros de tubería lisa de acero al carbón de 12" de diámetro, que fueron requeridos por la Región Central, mediante requisición No.13134 de fecha 02 de octubre de 2018.
13. Verificar que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones contractuales en contra de los tres contratistas que realizaron

los proyectos de perforación y equipamiento electromecánico de los tres pozos en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, Los Pozos y Tepechapa, constatando:

a) Que los administradores de los contratos hayan informado a la Jefa DACI, a efecto de iniciar dicho procedimiento, por los incumplimientos de sus obligaciones en el momento que estos acontecieron,
b) Que la Jefa DACI haya informado a la Junta de Gobierno en el momento que se dieron los incumplimientos de las obligaciones contractuales, para que acordaran el inicio de dicho proceso;
c) Que se haya impuesto a los contratistas las multas por mora de conformidad al Artículo 85 de la LACAP.

14. Obtener y analizar la documentación recibida del Centro Nacional de Registro, a efecto de determinar si los funcionarios de ANDA (Presidente y Director Ejecutivo u otros), forman parte de las empresas contratadas o si tienen algún vínculo familiar con accionistas o administradores de las sociedades que realizaron la perforación y equipamiento de los pozos en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, Los Pozos y Tepechapa.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

Comprobamos que existen deficiencias en los procesos de contratación directa Nos. CD-03/2018 y CD-04/2018, las que se detallan a continuación:

a) La selección de los potenciales oferentes idóneos, se realizó a propuesta del Gerente de la Región Central con el Visto Bueno del Director Ejecutivo y no por la Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales u otra persona designada por la misma funcionaria.

b) No se realizó revisión ni evaluación de documentación legal e información financiera de las personas jurídicas invitadas a las contrataciones directas; solamente se realizó evaluación técnica y una comparación del monto ofertado por los mismos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.41 Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a. Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
b. Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
c. Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;
d. Bases de concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Elaboración de instrumentos de contratación: artículo 20 Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes

muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran".

Artículo 68, SOLICITUD DE OFERTAS: "En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en el numeral 6.6.CONTRATACION DIRECTA Subnúmero 6.6.1.6 Recepción y evaluación de ofertas e informe de evaluación, establece: "Recibidas las ofertas en el plazo establecido y si existe nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI la convoca y les traslada las ofertas y el expediente para que realicen la evaluación basada en conceptos legales, técnicos y económicos-financieros establecidos en los documentos contractuales..."

El mismo Manual en el Anexo "A" 7.9 Documentos de Contratación Directa, Preparación de Ofertas, Documentos que componen la Oferta, establece: "La oferta deberá incluir los documentos legales y técnicos siguientes: Documentos legales, documentos técnicos y documentos financieros..."

La deficiencia se origina por la Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por no realizar y no designar a otra persona para que realizara la selección de los potenciales oferentes del banco o registro de ofertantes que poseen en dicha unidad, para que ofertaran en las contrataciones directas Nos. CD-03/2018 y CD-04/2018 y por el Ex Director de la Región Central y el Director Ejecutivo, al remitir propuesta de posibles oferentes, interfiriendo de esa manera con las funciones de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; así mismo por los miembros de la comisión de adecuación de términos de referencia por no prevenir para que se incorporara en dichos términos de referencia la documentación legal debidamente registrada y vigente, así como la información financiera de las personas jurídicas a invitar para las contrataciones directas en referencia.

La falta de selección por la Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales u otra persona por ella designada, de potenciales ofertantes del banco o registro de ofertantes que poseen en dicha unidad, así mismo la falta de incorporación para su evaluación de documentación legal debidamente registrada y vigente e información financiera de las personas jurídicas a invitar

a participar para las contrataciones directas, ocasiona que no se haya seleccionado a los oferentes más idóneos y que la ejecución de los proyectos no se realizara a satisfacción de la ANDA y se tenga que seguir el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de los contratistas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Técnico de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, miembro de la Comisión de Adecuación de Términos de Referencia, en nota de fecha 25 de octubre de 2019, comentó lo siguiente: "En los procesos de Contratación Directa números CD-03/2018 y CD-04/2018 fue la Dirección UACI la que definió y estableció los criterios a evaluar en dichos procesos de Contratación Directa. Participé en el equipo de adecuación de bases de contratación directa como técnico del área electromecánica, revisé y adecué: las especificaciones técnicas electromecánicas y la evaluación técnica, de los procesos de contratación directa y específicamente para la parte electromecánica de las bases de contratación directa, por lo que no me correspondía verificar o revisar la parte de los criterios legales o financieros".

La Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en nota de fecha 25 de octubre de 2019, comentó lo siguiente: **"a) la selección de los potenciales oferentes idóneos, se realizó a propuesta del Gerente de la Región Central con el visto bueno del Director Ejecutivo y no por la Directora UACI u otra persona designada por la Directora.**
Con relación al literal anterior se aclara:

1) Que dentro de los procesos de Contratación Directa Números: CD-03/2018 y CD-04/2018 como consta en los expedientes correspondientes, se encuentra agregada nota suscrita por el Señor Gerente de la Región Central mediante la cual **propone** con el visto bueno del Director Ejecutivo la lista de empresas a invitar en dichos procesos con el fin de que fuera considerada por la Gerente UACI al momento de ser presentada a la Junta de Gobierno los TDR, así también se encuentra agregado memorando por medio del cual la Gerente UACI solicita a la Junta de Gobierno la Aprobación de los TDR junto con la propuesta de empresas a ser invitadas a participar.
2) De fecha 31 de mayo de 2018 y 21 de junio de 2018, la Gerente UACI somete a consideración de la Junta de Gobierno, la solicitud de aprobación de las Contrataciones Directas CD-03/2018 y CD-04/2018, respectivamente.
3) Que mediante Acuerdos de Referencia SO-310518.4.2.11, de fecha 31 de mayo de 2018, y SO-210618.4.4.6 de fecha 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprueba entre otros puntos la lista corta de empresas a participar en las Contrataciones Directas Números CD-03/2018 y CD-04/2018, respectivamente.

Referente a las aclaraciones anteriores expongo que la máxima autoridad de la ANDA es la Junta de Gobierno, en tal sentido, la UACI sometió a consideración la lista de empresas propuestas a invitar por el Gerente de la Región Central en las respectivas contrataciones, siendo la Junta de Gobierno quién aprobó la propuesta.

b) **No se realizó revisión ni evaluación de documentación legal, así como tampoco de la información financiera de las personas jurídicas invitadas a las Contrataciones Directas, solamente se realizó evaluación técnica y una comparación del Monto Ofertado por los mismos.**
Con relación al literal anterior se aclara:

1) La Contratación Directa es un proceso de adquisición especial y breve, en razón de ello lo que la ley prescribe y requiere es una resolución razonada mediante la cual se dé el calificativo de Urgencia, en razón de ello, si bien es cierto, en los TDR no se plasma una evaluación legal

y financiera como en los procesos de Licitación o de Concurso, si se requiere una Declaración Jurada en la cual se verifica la capacidad y la ausencia de impedimentos para contratar, así como de la veracidad de la información proporcionada; todo de conformidad con los Art. 25, 26 y 44 literal "t" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se considera el cumplimiento de las especificaciones técnicas previamente definidas y ponderadas, según los Artículos 71 y 73-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como el Art. 67 del Reglamento del citado cuerpo legal".

Ex Director Ejecutivo, Ex Director Región Central, Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el Técnico Profesional de Pozos y administrador del Contrato No. 33, Miembros de la Comisión de Adecuación de Términos de Referencia, no emitieron comentarios al respecto posteriores a lectura de borrador de Informe

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Técnico de Mantenimiento Electromecánico no se aceptan, ya que, aún cuando su responsabilidad dentro de la Comisión de Adecuación de bases de Contratación Directa está orientada a la parte técnica, él participó en la adecuación y como parte de dicha comisión es responsable por todo el contenido de las mismas, por lo que la condición se mantiene.

Los comentarios emitidos por la Técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no se aceptan, ya que es potestad de la UACI, elegir a los posibles oferentes, para lo cual la Ley la faculta al Jefe de la Unidad o la persona que éste designe, a seleccionar al menos 3 potenciales oferentes idóneos que podrán obtenerse del banco de información o registro, atendiendo a criterios objetivos de especialidad de la obra, capacidad del oferente, etc. (Art 68 de RELACAP).

Por otra parte, sin importar el tipo de contratación que se esté llevando a cabo, el Art. 41 establece que para cualquier tipo de contratación, la institución debe establecer los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes (literal c), por lo que no es aceptable que no se incluyera evaluación para los aspectos legales y financieros, ya que es ahí donde realmente se puede comprobar si las empresas oferentes están habilitadas para ofertar y tienen la capacidad financiera para hacer afronta los costos que implican las obras a realizar. Por lo que la condición se mantiene.

2. CARENCIA DE PERMISOS PARA PERFORACION DE POZOS Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

Comprobamos que las contrataciones directas Nos. CD-03/2018 y CD-04/2018 realizadas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, perforaron tres pozos profundos en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, ubicada en Colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio y Departamento de San Vicente, Los Pozos, ubicada en el Barrio Concepción, Municipio y Departamento de San Vicente y Tepechapa, ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; pero no obtuvieron los permisos requeridos para el aprovechamiento del recurso hídrico, previo a la perforación de dichos pozos, los permisos que no fueron solicitados se detallan a continuación:

Nombre del Pozo	Profundidad	Caudal de explotación	Permiso o autorización que no fue solicitada
Ana Guerra de Jesús	250 metros	Hasta 770 galones/ Minuto; Actualmente se le extraen 700 galones /Minuto.	Permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con su estudio de impacto ambiental.
			Permiso o autorización emitido por el Ministerio de Salud.
			Permiso o autorización emitido por la administración de la Municipalidad de San Vicente.
Los Pozos	250 metros	Hasta 555 galones/ Minuto; actualmente se le extraen 400 galones/Minuto.	Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con su estudio de impacto ambiental
			Permiso o autorización emitido por el Ministerio de Salud.
			Permiso o Autorización emitido por la administración de la Municipalidad de San Vicente.
Tepechapa	300 metros	90 galones/ Minuto	Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con su estudio de impacto ambiental
			Permiso o autorización emitido por el Ministerio de Salud.
			Permiso o autorización emitido por la administración de la Municipalidad de Tenancingo.

La Ley del Medio Ambiente establece:
Art. 19. "Competencia del Permiso Ambiental: Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".
Art. 20. "Alcance de los Permisos Ambientales, el permiso ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental".
Art. 62. "Permiso de Aprovechamiento de Recursos Naturales, cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.
En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente".
Art. 63. "Requerimiento de Concesión: El Ministerio requerirá al interesado, la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales".
Art. 65. "El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, su cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan...".

El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente establece:
Art.79. "De la sostenibilidad de los recursos naturales renovables: El Ministerio, en virtud de su decreto de creación, de las atribuciones que le otorga el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 65 de la Ley, es la autoridad responsable de asegurar que, en los permisos, licencias y concesiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se garantice la sostenibilidad de los mismos".

Artículo 96: "Del derecho de aprovechamiento de las aguas: El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente".
Artículo 97: "Permiso Ambiental para el aprovechamiento del agua: Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente...".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:
Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: f) adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".
Artículo 20-Bis: "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse".
Art. 105: "...Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 18: "La Unidad Solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas, o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".
Artículo 19: "La Unidad solicitante, previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.
Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia...".

El Código de Salud establece, en el Art. 64, lo siguiente: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano, sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas".

La Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece:
Capítulo I Generalidades:
1.1 Objeto. "La presente Norma proporciona las exigencias técnicas mínimas que deberán cumplirse para la selección del sitio, construcción, prueba de capacidad, supervisión, recepción,

operación y mantenimiento y abandono de la perforación de pozos profundos destinados a la captación de agua para consumo humano".
1.2 Campo de Aplicación. "Las exigencias contenidas en la presente Norma abarcan los pozos profundos propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ya sean perforados con su personal y equipo o por cualquier empresa contratada para tal fin en la jurisdicción de cualquiera de las cuatro Gerencias Regionales de la Institución.
Las exigencias aquí contempladas deberán ser cumplidas, de igual forma, por cualquier pozo que sea certificado por la ANDA".
2.1 Definiciones para los fines de la presente Norma se entenderán las siguientes definiciones:
2.1.11 "Perforación de Pozo Profundo: Horadación en el terreno efectuada por medio de máquinas y herramientas mecánicas hasta profundidades mayores que treinta (30) metros, con fines de explotación de aguas subterráneas, o con fines exploratorios".
Capítulo III, Estudios Previos y Selección del Sitio:
Numeral 3.1: "Todo proyecto de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo profundo deberá contar previo a su ejecución con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo".
Numeral 3.2: "Se entenderá por anteproyecto de perforación de un pozo, la documentación técnica ordenada cronológicamente de todas las actividades comprendidas desde la idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, prediseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución".
Numeral 3.5, "Criterios para la selección del sitio de perforación: Para la selección del sitio de perforación deberá tomarse en cuenta principalmente los siguientes criterios".
Numeral 3.5.2 "Que cuente con los permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de los Gobiernos Municipales, Institucionales, Legales, etc., necesarios para el uso del terreno para los fines de abastecimiento de agua".

El Manual para la Administración de Proyectos de Inversión Pública Institucional (Fases de Formulación, Ejecución, Liquidación Física y Financiera de Proyectos) establece:
Numeral 2. Definiciones: "En este apartado se establece el significado de la terminología empleada en el presente Manual: AUTORIZACION: "Es el permiso otorgado por el organismo administrativo, competente para realizar determinado acto u operación. La autorización es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida".
Numeral 8 Etapa de Preinversión:

b) "Perfil del Proyecto: Cuando sea el caso, que con la Etapa de Perfil Finalizada se solicite a la DGICP la Opinión Técnica para Ejecución, se deberá identificar las opciones de propiedad del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre (art. 107 LACAP); así como también se deberán gestionar los permisos ambientales, cuando aplique o cualquier otro permiso que por su naturaleza, la obra necesita antes de iniciar su construcción. (Art. 105 inciso cuarto literal "a" de la LACAP)".
d) "Factibilidad: Comprenderá el análisis detallado de la alternativa seleccionada en la etapa de prefactibilidad, reduciendo aún más los márgenes de incertidumbre y recalculando los indicadores de evaluación socioeconómica y privada del proyecto. En esta etapa también se define con precisión la viabilidad financiera y técnica del proyecto y permite recomendar una decisión sobre el mismo. Se deberán gestionar los permisos ambientales, cuando aplique o cualquier otro permiso que, por su naturaleza, la obra necesita antes de iniciar su construcción. (Art. 105 inciso cuarto literal "a" de la LACAP). Además, se definirá claramente los terrenos a

adquirir para el proyecto, servidumbres y/o cualquier otro inmueble necesario para la construcción de este".

Numeral 9 Etapa de Inversión: a) "Ejecución: para emitir la Orden de Inicio del contrato, el administrador deberá contar con: autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesite antes de su inicio (cuando aplique)".

La deficiencia es originada por el Ex Director de la Región Central como unidad solicitante, la Jefa de la Unidad Ambiental, y los administradores de Contratos Nos 32/2018, 33/2018 y 43/2018 como responsables del cumplimiento de los requisitos ambientales en los proyectos de abastecimiento de agua potable, quienes no se aseguraron que antes de realizar los proyectos de perforación de los tres pozos para la explotación del recurso hídrico, se efectuaran gestiones para la obtención de los permisos en las instancias correspondientes.

La perforación de pozos para la explotación del recurso hídrico sin los permisos emitidos por las instancias correspondientes, genera como consecuencia que la explotación del recurso hídrico se lleve a cabo sin asegurar su sostenibilidad por la falta de medidas o acciones orientadas a prevenir, minimizar, corregir o compensar el impacto ambiental por su uso y aprovechamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en nota de fecha 25 de octubre de 2019, comentó lo siguiente: "En relación a la observación, titulada «**Carencia de permisos para perforación de pozos y aprovechamiento del recurso hídricos**»; se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que como es del conocimiento de la auditoría la Junta de Gobierno de ANDA aprobó la calificación de urgencia ante la situación de abastecimiento en estos municipios de municipios de Cojutepeque, San Ramón, El Carmen, Candelaria, Santacruz Michapa, Tenancingo, San Vicente, Apastepeque y Santa Clara en acuerdos Ref. SO-240518-4.6.1. y SO-240518-4.6.2. de fecha 24 de mayo de 2018, De esta forma se iniciaron en carácter de urgencia los trámites de contratación de bienes y servicios para la totalidad de las obras, ante la necesidad pública existente y a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar la demora, entre ellos la afectación de derechos fundamentales como el derecho humano al agua, y el derecho a la salud de la población de dichos municipios.
2. Por tal circunstancia los trámites para las contrataciones para las perforaciones y equipamiento de los pozos en mención se realizaron de carácter urgente. Es así, que esa Auditoría debe tomar en cuenta que como todo servidor público, me encuentro sometida al cumplimiento de la Constitución como norma suprema, tal como lo establece el art. 235 de la Constitución, ya que de no realizar las actividades urgentes y de forma inmediata para garantizar el abastecimiento de agua a la población afectada, el daño producido hubiese sido mayor, y la demanda de la población hubiese alcanzado niveles insostenibles hasta demandas de amparo por la falta del vital líquido; por lo que a fin de evitar un mayor daño en la salud de la población de los municipios en mención y a la luz de los principios constitucionales evaluar los beneficios para la población y al ponderar los derechos se priorizo los derechos de la población beneficiaria, por lo que como servidor público estoy sometido en primer lugar a lo establecido en la Constitución, normas que prevalecen sobre cualquier normativa administrativa, ya sea ésta norma técnica de perforación de pozos profundos en la ANDA, Manual para la Administración de Proyectos de Inversión Publica institucional, citada por la auditoria como sustentación de la supuesta observación detallada. Cabe mencionar que no se han incumplido dichas normativas, al contrario, lo que se ha hecho es potenciar el derecho de la ciudadanía beneficiada con los proyectos, pero no ha existido quebrantamiento alguno de las normas, únicamente el cumplimiento de las mismas en otros tiempos.

Existen ya criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional que establecen el goce efectivo del derecho humano al agua, así, en la sentencia Ref. 513-2012, se ha dicho que: El goce del medio ambiente abarca los recursos naturales, entre ellos el agua, y el acceso a esta potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesario para el respeto de su dignidad. Así, el agua es un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto. a. Si bien en nuestro sistema constitucional el derecho al agua se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn.), en el Derecho Constitucional comparado y Derecho Internacional la construcción del derecho en cuestión se ha producido tanto autónomamente como por interpretación de otros derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el agua, al ser un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo del medio ambiente, así como para la existencia, salud y calidad de vida del ser humano, es indispensable para la satisfacción de las necesidades primarias del individuo y de aquellas otras que, sin serlo, propician la mejora de sus condiciones de existencia.

[...]En ese sentido, el derecho implica: primero, un deber de respeto, el cual supone que los Estados deben asegurar que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua.

[...] El agua tiene un especial interés constitucional tomando en consideración su carácter vital. Por ello del art. 106 de la Cn. se colige que el aprovisionamiento de agua también es un asunto de interés público".

Debe de tomarse en cuenta las nuevas corrientes de la gestión pública, que pretende obtener resultados de impacto en la sociedad con la mejora de los servicios públicos de carácter esencial, como lo es el caso del agua potable. De ahí que no puede valorarse por esa auditoría, una medida contraria a los mandatos constitucionales y a los principios de la calidad en la gestión pública. Como en todos los casos, y siendo servidores públicos, debemos valorar alternativas ante los problemas, evaluar los beneficios para la población y ponderar, a la luz de los principios constitucionales, cualquier conflicto de derechos que surjan, lo cual se hizo en el presente caso y se decidió beneficiar a la población afectada, cumpliendo siempre con el principio de legalidad aplicable a los funcionarios públicos.

3. Debe considerarse que los proyectos observados, han finalizado sin problemas y que se ha logrado satisfacer la demanda de la población beneficiaria, por lo que, tomando en cuenta la finalidad constructiva de los controles de la Corte de Cuentas de la República, no es una circunstancia que pueda ser observada, ya que lo que se demostró es la diligencia de los servidores públicos señalados para solventar un problema social de grave magnitud en un estado de urgencia

4. Que como fue mencionado a la auditoria en la respuesta anterior, el Pozo Ana Guerra de Jesús y el ubicado en "Los Pozos" en Barrio Concepción, municipio y departamento de San Vicente, a pesar que ya se cuenta con una resolución Ambiental de no requerimiento de estudio de impacto ambiental Ref. *MARN –No-626-2004* del 14 de octubre del año 2004, para el proyecto: ***"Reconstrucción del sistema de abastecimiento de agua potable de los municipios de Apastepeque, Santa Clara y San Vicente, (incluye la comunidad Primavera) departamento de San Vicente" proyecto ubicado en los municipios de Apastepeque Santa Clara y San Vicente"***. Se ingresó solicitud de evaluación ambiental para la modificación de la resolución e incorporación de los pozos en las plantas Ana Guerra de Jesús y Los Pozos. con número de *Ref. 21.617. 2019,* el día 16 de mayo de 2019. En seguimiento a ello se continua con la gestión del trámite, recibiéndose por parte del MARN, Resolución *MARN. N° 5556-1105- 2019*, en la cual requiere la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, dicha resolución tiene una

vigencia de un año a partir del siguiente día de su notificación. Notificado el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Se anexa Resolución N° 5556-1105- 2019.

5. Con relación al pozo de Tepechapa, ubicado en cantón Corral Viejo, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el MARN se tiene constancia de categorización ambiental del 3 de mayo 2017 como se informó a la auditoria, con relación al proyecto "Perforación e incorporación de pozo para el mejoramiento del sistema existente en el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán" ubicado en caserío Tepechapa, cantón Corral Viejo, Municipio de Santa Cruz Michapa y Tenancingo, departamento del 27 de febrero de 2019 con *Ref.21.304.2019* se presentó el Formulario Ambiental. En seguimiento a ello se continua con la gestión del trámite, recibiéndose por parte del MARN, Resolución MARN. N° 24480 - 997-2019, en la cual requiere la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, dicha resolución tiene una vigencia de un año a partir del siguiente día de su notificación. Notificado el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Se anexa: Resolución *MARN. N° 24480 - 997- 2019.*

6. Tal como se le menciono anteriormente a la auditoría el permiso o autorización emitido por la administración de las Alcaldías Municipales no es aplicable para la ANDA.

   La ANDA es una institución autónoma de servicio público y con personalidad jurídica, así lo establece su ley de creación en su artículo 1, así mismo el artículo 68 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, se establece: Art. 68.- ANDA gozará de: a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, directas e indirectas, establecidos o que se establezcan, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, incluyendo herencias, legados y donaciones, o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, siempre que corresponda a ANDA hacer el pago; más adelante el artículo 75 de estipula que "...un régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera leyes o disposiciones...".

   La Sala de lo Constitucional también reconoce en su jurisprudencia que las instituciones autónomas, como entidades descentralizadas y depositarias de funciones estatales, cuentan con un entramado de funciones concretas y específicas para las que tienen un alto margen de libertad en los ámbitos: (i) técnico, ya que tienen la capacidad de decidir los asuntos propios de la materia asignada; (ii) administrativo, pues no dependen jerárquicamente de otra entidad del Estado, aunque si están sujetas a la inspección, vigilancia y fiscalización de las instituciones correspondientes; (iii) normativo, por cuanto están facultadas para emitir las disposiciones relacionadas con su organización y administración internas, aunque siempre subordinadas a los preceptos constitucionales y a la legislación respectiva; (iv) económico, ya que disponen de recursos propios sin otras limitaciones más que los fines establecidos en su marco normativo." (Sentencia del proceso de amparo con número de Ref. 562-2012). Con respecto a la autonomía, también la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado a favor de la ANDA en el sentido siguiente: (...) Tomando en consideración las particularidades antes apuntadas, es importante observar que, más allá del cuestionamiento que genera el hecho de si los referidos medidores y los ductos hidráulicos ocupan espacio del suelo o del subsuelo, lo que resulta verdaderamente trascendente para dilucidar la presente controversia es que, en definitiva, los hechos generadores de los tributos impugnados -es decir, la obtención de permisos para la instalación de ducto hidráulico subterráneo, para el uso mensual de ducto hidráulico subterráneo- constituyen una parte importante de las funciones que han sido legalmente encomendadas a ANDA en virtud de una ley en sentido formal, por el mismo tanto tampoco es posible aceptar como válido que la contraprestación en este caso específico sea el otorgamiento de un permiso para realizar las aludidas actividades (Sala de lo Constitucional, sentencia definitiva en el Amparo Ref. 548-2009, a favor de ANDA).

7. Asimismo, los permisos u autorización del Ministerio de Salud se encuentran derogados tácitamente por la Ley de Medio Ambiente, siendo competencia del MARN el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos naturales y no del Ministerio de Salud. Es de aclarar

que si bien es cierto que el que el Código de Salud establece en el Art. 64: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas". Se debe considerar que la Ley de Medio Ambiente en el artículo 115 dispone que "la presente ley es de carácter especial por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquiera otra que la contraríen regula el permiso ambiental para las construcciones de obra pública destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano", esta última es una ley especial sobre el Código de Salud; y siendo así que la Ley de Medio Ambiente está vigente desde marzo de 1998 y el Código de Salud es del año 1988, por tal circunstancia el art. 64 del Código de Salud, se encuentra derogado tácitamente por la Ley de Medio Ambiente, ya que de conformidad al principio de especialidad de la ley regulado en el art. 115 de la LMA, es competencia del MARN el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de recursos naturales y no del Ministerio de Salud.

8. Que como se evidencia los permisos ambientales (que son los únicos aplicables para este caso) se encuentran en trámite, la auditoría debe considerar que el tiempo que lleva obtener el permiso ambiental ante el MARN: la obtención de un permiso ante el MARN lleva su tiempo, por lo que debe comprender que la ANDA no puede esperar la obtención de un permiso ambiental para la ejecución de un proyecto, pues debe atender principalmente al cumplimiento de la Constitución de la República y al mandato legal de prestar servicios esenciales y más aun que dichos proyectos fueron realizados ante la calificación de urgencia por lo que no se aplicó un tratamiento ordinario, ante la necesidad imperante de realizar los proyectos necesarios para el aseguramiento de la calidad de vida de la población a través del abastecimiento del agua potable. Se reitera que existe un avance como se menciona en numerales 4 y 5, al presentado en respuestas anteriores de la auditoria.

Es importante mencionar que de conformidad a los arts. 19 y 20 del RLACAP, corresponde a la unidad solicitante verificar lo relacionado a los permisos ambientales".

El Ex Director de la Región Central, y los Administradores de Contrato No 32/2018, 33/2018 y 43/2018, no emitieron comentarios al respecto posteriormente a la lectura de Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, no se aceptan, ya que, si bien es cierto uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución de la República es el agua, también consigna el derecho a la salud, y en ese sentido el Código de Salud, en el Art. 1 establece que *"El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República."*

Por otra parte, como bien lo establece en sus comentarios la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, La Ley de Medio Ambiente, es una ley especial, cuyo objeto se refiere «*a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras* generaciones» el cual es concordante con el Art. 117 de la Constitución que literalmente establece *"es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.*
Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley".

En el sentido, la normativa que aplica en este caso, la Ley de Medio Ambiente y el Código de Salud, no se contrarían, sino al contrario se complementan, ya que ambas atienden en su especialidad a derechos establecidos en la Carta Magna.

De igual manera, la Ley de la ANDA en el Art. 68, establece que ésta goza de exención de toda clase de impuestos, tasas, y contribuciones fiscales y municipales; no obstante, el último párrafo del referido artículo determina que deberá pagar el valor de los servicios que reciba de las Municipalidades, dentro de los cuales están los permisos de construcción, ya que éstos no constituyen tasas como tales, por lo que también es aplicable para estos proyectos.

Con respecto al permiso ambiental, la funcionaria presenta 2 resoluciones emitidas por la Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, con fechas 15 y 17 de julio de 2019, que ratifican claramente que dichos permisos fueron tramitados posteriormente a la comunicación preliminar de resultados, cuando los proyectos ya habían sido finalizados y recibidos de los contratistas, confirmando que para la realización de dichos proyectos no se obtuvieron previamente tal como lo establece la normativa aplicable el mencionado permiso ambiental.
Además, en dichas resoluciones, el Ministerio de Medio Ambiente, resuelve que, dadas las características de los 3 proyectos en cuestión, requieren la elaboración de **Estudios de Impacto Ambiental.** Tal requerimiento confirma que los 3 proyectos aún no cuentan con el respectivo Permiso Ambiental.
En razón de todo lo anteriormente señalado, la condición mantiene.

3. USO INDEBIDO DE RECURSOS POR UN MONTO DE US$213,253.68 Y DEFICIENCIAS EN TUBERIA UTILIZADA PARA REVESTIMIENTO DE POZOS.

Constatamos que para el revestimiento de los pozos perforados en las estaciones de bombeo: Ana Guerra de Jesús, por el contratista "[redacted]."; y Tepechapa, por el contratista "[redacted]", se utilizaron recursos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, además la tubería utilizada no fue la propuesta por los contratistas, y no fue aprobada por los supervisores ni administradores de contrato, según detalles a continuación:

1. Utilizaron recursos propiedad de la ANDA al servicio de los contratistas que ejecutaron la perforación de los mencionados pozos, así:

DETALLE	MONTO (US$)
Motorista, 4 días de trabajo (US$ 986.29 /31 x 4)	127.28
Equipo de transporte Cabezal CB-1 Placas N-12489 con Rastra R3,	0.00
37 vales de combustible diésel por valor de $10.00 cada uno, para el transporte de la tubería desde San Miguel hasta las oficinas de la empresa "[redacted]" ubicada en Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y a la estación de bombeo Ana Guerra de Jesús, ubicada en el Municipio y Departamento de San Vicente,	370.00
240 metros de tubería de rejilla de acero al carbón de 12" de diámetro y 360 metros de tubería lisa de acero al carbón de 12" de diámetro, según requisición de materiales y accesorios No. 13134 de fecha 02-10-2018 autorizado por los Gerentes de la Región Central y Oriental y por el Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central; fue llevada a las oficinas de la empresa "[redacted]", ubicada en el Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, La Libertad; realizando tres viajes en las fechas 28 de septiembre, 2 de octubre y 5 de octubre de 2018, más un viaje realizado el 3 de octubre de 2018 por la empresa "[redacted]", a la planta de bombeo Ana Guerra de Jesús (lugar donde la empresa	212,756.40

DETALLE	MONTO (US$)
"[redacted]", perforaba el pozo) y utilizada para el revestimiento de los pozos en esas dos plantas de bombeo; materiales adquiridos mediante contrato de suministro número 28/2018 suscrito el 22 de junio de 2018 con la empresa "[redacted]", mediante el cual adquirieron 240 metros de tubería de rejilla de acero al carbón de 12" de diámetro y 360 metros de tubería lisa de acero al carbón de 12" de diámetro para el revestimiento de 4 pozos en las plantas de bombeo: El Sitio 2, Centro de Gobierno, Hirleman y Santa fe en San Miguel.	
TOTAL	213,253.68

2. La tubería utilizada para el revestimiento de los pozos perforados en las 3 estaciones de bombeo previo a su utilización, no fue aprobada por los administradores ni por los supervisores de contrato designados por la ANDA, debido a que:
   a. El certificado de calidad de la tubería, emitido a la empresa "[redacted]", para el pozo perforado en la estación de bombeo Tepechapa, fue recibido por el supervisor del contrato el 3 de abril de 2019; sin embargo, de conformidad con las bitácoras de perforación del pozo, el revestimiento de éste se realizó con tubería los días 10 y 11 de noviembre de 2018;
   b. Así también, el certificado de calidad de la tubería para el pozo perforado en la estación de bombeo Ana Guerra de Jesús, fue emitido con fecha 10 de diciembre de 2018 por la empresa "[redacted]" a la empresa "[redacted].", con domicilio en Lima, Perú, y el revestimiento de éste pozo con tubería se realizó el 24 de octubre de 2018 de conformidad con las bitácoras del proyecto; así como con el certificado de calidad de la tubería para el pozo perforado en la estación de bombeo Los pozos, fue emitido con fecha 30 de septiembre de 2018 por la empresa "[redacted]" a la empresa "[redacted]." con domicilio en Lima Perú, y el revestimiento de éste pozo con tubería, se realizó el 12 de octubre de 2018 de conformidad con las bitácoras del proyecto; en ambos casos no fueron recibidos ni aprobados por el supervisor ni el administrador del contrato.

3. La tubería utilizada para el revestimiento del pozo perforado en la planta de bombeo Tepechapa, ubicada en Cantón Corral Viejo Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán y para el revestimiento del pozo perforado en la planta de bombeo Ana Guerra de Jesús ubicada en la Colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio y Departamento de San Vicente, no fue la que los contratistas ofrecieron instalar en esos pozos, debido a que fue suministrada por la ANDA, según requisición de materiales y accesorios No. 13134 de fecha 02-10-2018 autorizada por los Gerentes de la Región Central y Oriental y el Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central.

El Contrato de Obra No.33/2018, derivado de la contratación directa número CD-03/2018 suscrito el 6 de julio de 2018, entre la ANDA y la Sociedad "[redacted]" ([redacted].) establece:

Cláusula Primera: "Objeto del Contrato: El objeto del presente Contrato es la PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Contratación directa Número CD-03/2018 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente

por lo calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".
Cláusula Segunda: "Documentos Contractuales. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-03/2018; f) La oferta del concursante ganador".

El Contrato de Obra No.43/2018, derivado de la Contratación Directa Número CD-04/2018 suscrito el 20 de julio de 2018, entre la ANDA y la Sociedad "[redacted]" ([redacted]) establece:
Cláusula Primera: "Objeto del Contrato: El objeto del presente Contrato es el lote 2 perforación de pozo, suministro e instalación electromecánica en planta de bombeo Tepechapa, ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán para incorporar al Municipio de Santa Cruz Michapa, como parte del Programa: "Programa de Perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional. Primera Etapa" CODIGO SIIP 6933, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los Términos de Referencia de la contratación directa Número CD-04/2018 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato".
Cláusula Segunda: "Documentos Contractuales. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la contratación directa No. CD-04/2018; f) La Oferta del Contratista".
Las Especificaciones Técnicas referentes a la perforación de los pozos de la Licitación Pública No. CD-03/2018 de junio de 2018 establecen:
Numeral 1.1.13 "SUMINISTRO DE MATERIALES. Antes de ordenar material de cualquier descripción determinada para los trabajos permanentes, el (la) Contratista deberá someter a la aprobación del supervisor las marcas o los nombres de los fabricantes propuestos y los detalles concernientes al lugar de origen de los mismos y demás especificaciones necesarias. El (La) Contratista deberá suministrar al Supervisor para su archivo, una copia de cada orden colocada el supervisor puede rechazar material de calidad inapropiada".
Numeral 1.1.14 "MEDICIÓN DEL TRABAJO Y PAGO: Los numerales anteriores no serán pagados al Contratista. El concepto de mano de obra, materiales, transporte, equipo y demás sumas que se requiere en su ejecución se deberán distribuir en cada uno de los Ítems del listado de cantidades y costos.
El (La) Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por la omisión de incluir algunos de estos rubros en su oferta".

Numeral 1.3.11.4 "TUBERIA, REJILLA, ETC. Toda la tubería y rejilla será de acero al carbón, para el pozo de producción deberán cumplir con los requerimientos de las especificaciones ASTM. Las especificaciones que dan los detales de aceptación para tuberías y rejillas con relación a sus dimensiones están descritas en el punto 1.9.1.

El almacenaje en el área del proyecto y el equipo para el método de instalación de tubería y rejilla están sujetos a la aprobación del Supervisor".
Numeral 1.9 "MATERIALES PARA POZOS PERFORADOS, Además de los materiales anteriormente mencionados, los siguientes materiales deben agregarse:
Numeral 1.9.1 TUBERÍA Y REJILLA Tubería de Revestimiento (Casing) Tubería ciega certificada por el fabricante, que en ACERO AL CARBON esté bajo norma ASTM 4-139, Espesor de pared, diámetro y longitud son como se detallan por cada pozo en el CUADRO No 2 de estas especificaciones "TUBERIA Y REJILLA DE REVESTIMIENTO.

Conexión: La unión se efectuará por soldaduras eléctricas, cada tubo estará provisto de bisel o collar de conexión (del mismo acero del tubo) de 5 plg de largo con tres ventanillas de inspección.

Rejilla: Serán fabricadas para cada caso de ACERO AL CARBON, esté bajo norma ASTM 4-139, bajo las normas señaladas en la tubería de revestimiento. Las ranuras serán tipo persiana; las dimensiones de ranura, apertura y área abierta se describe en el CUADRO N° 2 (Ver anexos)".

CUADRO No. 2 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

Tubería ciega ø 12" aleación de Acero al Carbón, Norma ASTM A139 grado B. Espesor de Tubería de 5/16" o superior							Rejilla ø 12", tipo persiana, en aleación de Acero al Carbón, Bajo Norma ASTM A139 grado B. Espesor de Tubería de 5/16" o superior									
POZO	CANTIDAD		DIÁMETRO NOMINAL		ESPESOR		CANTIDAD		MATERIAL DE CONSTRUCC. (ALEACIÓN QUÍMICA)	TIPO DE REJILLA (CLASE)	DIÁMETRO NOMINAL		ESPESOR		APERTURA DE RANURA	ÁREA ABIERTA
	MT	PIE	MM	PLG	MM	PLG	MT	PIE			MM	PLG	MM	PLG	MM	PLG²/PIE.L
Perforación de pozo #4 PB, Ana guerra de Jesús, San Vicente	150	492	304.8	12	7.9	5/16	100	328	Acero al Carbón	persiana	304.8	12	7.9	5/16	2.3	
Perforación de pozo #5 PB, Los Pozos, San Vicente	150	492	304.8	12	7.9	5/16	100	328	Acero al Carbón	persiana	304.8	12	7.9	5/16	2.3	
Perforación de pozo #1 PB, Tepechapa, Tenancingo, Cuscatlán	180	590.4	304.8	12	7.9	5/16	120	393.6	Acero al Carbón	persiana	304.8	12	7.9	5/16	2.3	

Las Especificaciones Técnicas referentes a la perforación de los pozos de la Licitación Pública No. CD-04/2018 de junio de 2018 establecen:

Numeral 1.1.13 "SUMINISTRO DE MATERIALES. Antes de ordenar material de cualquier descripción determinada para los trabajos permanentes, el (la) Contratista deberá someter a la aprobación del Supervisor las marcas o los nombres de los fabricantes propuestos y los detalles concernientes al lugar de origen de los mismos y demás especificaciones necesarias. El (La) Contratista deberá suministrar al Supervisor para su archivo, una copia de cada orden colocada. El Supervisor puede rechazar material de calidad inapropiada".

Numeral 1.1.14 "MEDICIÓN DEL TRABAJO Y PAGO Los numerales anteriores no serán pagados al Contratista. El concepto de mano de obra, materiales, transporte equipo y demás sumas que se requiere en su ejecución se deberán distribuir en cada uno de los Ítems del listado de cantidades y costos.

El (La) Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por la omisión de incluir algunos de estos rubros en su oferta".

Numeral 1.3.11.4 "TUBERIA, REJILLA, ETC. Toda la tubería y rejilla será de Acero al Carbón, para el pozo de producción deberán cumplir con los requerimientos de las especificaciones ASTM. Las especificaciones que dan los detales de aceptación para tuberías y rejillas con relación a sus dimensiones están descritas en el punto 1.9.1.

El almacenaje en el área del proyecto y el equipo para el método de instalación de tubería y rejilla están sujetos a la aprobación del Supervisor".

Numeral 1.9 "MATERIALES PARA POZOS PERFORADOS, Además de los materiales anteriormente mencionados, los siguientes materiales deben agregarse:

Numeral 1.9.1 TUBERÍA Y REJILLA Tubería de Revestimiento (Casing) Tubería ciega certificada por el fabricante, que en ACERO AL CARBON esté bajo norma ASTM 4-139, Espesor de pared, diámetro y longitud son como se detallan por cada pozo en el CUADRO N° 2 de estas especificaciones "TUBERIA Y REJILLA DE REVESTIMIENTO".

Conexión: La unión se efectuará por soldaduras eléctricas, cada tubo estará provisto de bisel o collar de conexión (del mismo acero del tubo) de 5 plg de largo con tres ventanillas de inspección.

Rejilla: Serán fabricadas para cada caso de ACERO AL CARBON, esté bajo norma ASTM A-139, bajo las normas señaladas en la tubería de revestimiento. Las ranuras serán tipo persiana, las dimensiones de ranura, apertura y área abierta se describe en el CUADRO No 2".

CUADRO No. 2 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

Tubería ciega ø 12" aleación de Acero al Carbón, Norma ASTM A139 grado B. Espesor de Tubería de 5/16" o superior							Rejilla ø 12", tipo persiana, en aleación de Acero al Carbón, Bajo Norma ASTM A139 grado B. Espesor de Tubería de 5/16" o superior									
POZO	CANTIDAD		DIÁMETRO NOMINAL		ESPESOR		CANTIDAD		MATERIAL DE CONSTRUCC (ALEACIÓN QUÍMICA)	TIPO DE REJILLA (CLASE)	DIÁMETRO NOMINAL		ESPESOR		APERTURA DE RANURA	ÁREA ABIERTA
	MT	PIE	MM	PLG	MM	PLG	MT	PIE			MM	PLG	MM	PLG	MM	PLG/PIE L
Perforación de pozo #1 PB, Tepechapa, Tenancingo, Cuscatlán	180	590.4	304.8	12	7.9	[illegible]	120	393.8	Acero al Carbón	persiana	304.8	12	7.9	[illegible]	2.3	

La Carta de Oferta Económica presentada por la Sociedad [redacted], en el Plan de Oferta Lote No. 2 "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico de Pozo 2 en Planta de Bombeo Tepechapa, ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, para incorporar al Municipio de Santa Cruz Michapa, Código SIIP 6933", en el numeral 3 Revestimiento establece:

3	REVESTIMIENTO				
3.1	Tubería ciega 12",de Acero al Carbón Norma ASTM A 139 grado B Espesor mínimo de tubería de 5/16" Bajo recomendaciones AWWA,ANSI/AWWA Estándar Wáter Well A 100-97.	MTS	180.00	$ 260.00	$ 46,800.00
3.2	Rejilla tipo persiana (Ful Flo) de 12" de Acero al Carbón ,Norma Norma ASTM A 139 grado Espesor mínimo de tubería de 5/16" Bajo recomendaciones AWWA,ANSI/AWWA Estándar Wáter Well A 100-84	MTS	120.00	$ 325.00	$ 39,000.00

La Carta de Oferta Económica presentada por la Sociedad [redacted], en el Plan de Oferta Lote I "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico de Pozo 4 en Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, ubicada en Colonia Ana Guerra de Jesús Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Código SIIP 6933", en el numeral 3 Revestimiento establece:

3	REVESTIMIENTO				
3.1	Tubería ciega de ø 12" de Acero al Carbón, bajo Norma ASTM A 139, Grado B. Espesor mínimo de tubería de 5/16". Bajo recomendaciones AWWA, ANSI/AWWA Estándar Water Well A 100-97.	MTS	180.00	$ 225.00	$ 40,500.00
3.2	Rejilla tipo persiana (Ful Flo) de ø 12" de Acero al carbón, bajo Norma ASTM A139, Grado B. Espesor mínimo de tubería de 5/16". Bajo recomendaciones AWWA, ANSI/AWWA Estándar Water Well A 100-84.	MTS	120.00	$ 275.00	$ 33,000.00

La Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto de la ANDA 2017, aprobada por la Junta de Gobierno mediante Acta número 20 el 15 de mayo de 2017 establece:
Art. 1: "El objetivo general de la Política de Ahorro y eficiencia en el Gasto de la ANDA, consiste en fomentar ahorros y moderación en el uso y disposición de los recursos institucionales, que permita impulsar una administración honesta, eficiente y transparente en el gasto público, promoviendo que este se ejecute con criterios de eficiencia y racionalidad, con el fin de reducir el déficit operacional que permita la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma continua y manteniendo los estándares de calidad".
Art. 2: "La presente Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto de la ANDA 2017 es de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, en todas las dependencias de la institución".

Art. 7: "La aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto de la ANDA 2017, es responsabilidad de la Presidencia y de cumplimiento obligatorio como se indica en el Art. 2 de la presente Política...".

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial establece:
Art. 23: "Para los efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en: Nacionales, Oficiales, Diplomáticos, Consulares, de Misiones Internacionales, Particulares, Alquiler, Autobuses, Microbuses, Comercial, Remolque, Tráiler, Motos y Especiales para Minusválidos o Discapacitados.

1. Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos".

Art. 61: "Para efectos de este Reglamento y de acuerdo con la Ley, el uso de los vehículos del Estado se clasifica de la siguiente manera:

2. Administrativo general u operativo, aquel que para su uso estará condicionado a autorizaciones internas de su institución".

La deficiencia es ocasionada por el Ex Director de la Región Central, el Ex Director de la Región Oriental y el Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central, a petición del Ex Director Ejecutivo y del Ex Presidente de la ANDA al haber autorizado la entrega para el posterior uso de la tubería propiedad de la ANDA en los pozos que fueron perforados por contratistas particulares en las Estaciones de Bombeo Ana Guerra de Jesús y Tepechapa; no obstante, que dicha tubería fue incluida dentro de las Ofertas Económicas y los contratos suscritos entre ambas partes; así también por Administradores y Supervisores de Contratos número 32/2018, 33/2018 y 43/2018, al no exigir a los contratistas la documentación de soporte de la tubería a instalar en esos pozos como son el certificado de calidad (previo a su compra o antes de ordenar la tubería) y de la orden de suministro (posterior a su compra) para su aprobación.

El uso de recursos propiedad de la ANDA al servicio de terceros genera como consecuencia que no haya eficiencia en el gasto y no se fomente el ahorro y moderación en el uso y disposición de recursos propiedad de la institución, que permita impulsar una administración eficiente, honesta y racional; así mismo la falta de autorización o aprobación previa a su compra u orden de compra de la tubería a utilizar en el revestimiento de los pozos por el personal competente ocasiona que la calidad de esta no sea la adecuada y la vida útil del pozo sea menor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central, en nota de fecha 25 de octubre de 2019, comentó lo siguiente: "con relación a la condición descrita en el anexo uno, titulado "Uso Indebido de recursos por un monto de US$ 213,253.68 y deficiencias en tubería utilizadas para el revestimiento de pozos" se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que las funciones del cargo que desempeño se encuentran descritas en el «*Manual de Organización y Funciones y Manual de Descripción de Puestos Departamento Administrativo Regional*», que en los numerales 5 y 7 establece que dentro de las funciones a mi cargo están «*proporcionar apoyo logístico a los diferentes procesos de la Región y Coordinar la asignación de combustible*»

2. Es por ello que mi actuación y mi deber como Jefe del Departamento Administrativo de la Región fue únicamente la de brindar el apoyo logístico y la coordinación del transporte para cumplir con los procesos institucionales requeridos, esta es la finalidad de firmar dichas requisiciones.

3. Es importante destacar que en ningún momento he asumido demencia como lo afirma la auditoría, sino más bien, debe de precisarse que no me corresponde según mis funciones

verificar o conocer el destino de la utilización del material que sale de la región, esa función corresponde más bien a los administradores de contratos.

4. En mi calidad de Jefe Administración de la Región Central no me compete responsabilidad alguna en relación a la ejecución de los contratos que atañen a este examen especial, tal como lo dispone el Art 100 de la Ley de la Corte de Cuentas Responsabilidad en los procesos contractuales Art 100 «... *los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos*».
5. Además, la condición señalada por la auditoría no determina cuales son los incumplimientos realizados a las funciones asignadas a mi cargo, por lo que aclaro y reitero que mi actuación fue apegada a brindar el apoyo administrativo, por tanto, no recae en mi la decisión sobre la utilización de la tubería".

El Ex Presidente, el Ex Director Ejecutivo, el Ex Director de Región Central, el Ex Director de Región Oriental y los Administradores y Supervisores de los Contratos 32/201, 33/2018 y 43/2018 no emitieron comentarios al respecto posteriores a lectura de borrador de informe

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central, no se aceptan, ya que si bien es cierto que dentro de sus funciones está proporcionar apoyo a los diferentes procesos de la Región, también es cierto que el aprobar la dotación de vales de combustible para el transporte de tubería a cuenta de un proveedor no puede considerarse como un proceso propio de la Región ni de la Institución en general; al ser el Coordinador de la asignación del combustible, tiene la responsabilidad del uso adecuado y eficiente de los recursos de la entidad. En sus comentarios, recalca que su actuación y deber como Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central fue dar apoyo logístico y la coordinación del transporte; no obstante, tanto las requisiciones de tubería y de vales de combustible fueron autorizados por él. En tal razón la condición se mantiene.

Es importante aclarar, que en ningún momento se ha dicho que no puede "asumir demencia", sino que no puede asumir ignorancia, ya que es impropio hacer tal declaración.

4. NO SE APROBÓ EL PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL.

Para la planificación y ejecución de las obras de construcción de perforación de los Pozos en la plantas de bombeo Los Pozos y Ana Guerra de Jesús, ambos situados en el municipio y departamento de San Vicente y la Planta de Bombeo de Tepechapa, situado en el municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, no se contó con un "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL", debidamente aprobado por el Presidente de ANDA en funciones durante el período en que se ejecutó el proyecto.

El Manual de Organización y Funciones, establece lo siguiente:
Presidencia. 4. Funciones: 7. "Autorizar programas de construcción y reconstrucción de toda clase de obras e instalaciones".
14. "Aprobar o dictar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de ANDA, sobre todo aquellos que se vinculan con la ampliación de la cobertura de los servicios."

Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos. 4. Funciones, numeral 18. "Planificar, organizar, ejecutar, dar seguimiento y monitoreo a la perforación de Pozos, limpiezas, rehabilitaciones, mantenimiento y aforos ejecutados por ANDA y la empresa privada para ANDA". Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos. 4. Funciones, numerales: 18. "Participar en la formulación y ejecución de proyectos de perforación o mantenimiento de Pozos de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con otras dependencias de la institución." "24. Planificar, organizar, ejecutar, dar seguimiento y monitoreo a la perforación de Pozos, limpiezas, rehabilitaciones, mantenimiento y aforos ejecutados por ANDA y la empresa privada para ANDA".

La condición fue ocasionada por el Ex-Presidente de ANDA, al no aprobar el Programa de Perforación de Pozos Profundos a Nivel Nacional.

La falta de autorización y aprobación de un Programa de Perforación de Pozos Profundos a Nivel Nacional, genera que las autoridades no tengan el conocimiento, control y monitoreo de los distintos proyectos de perforación o mantenimiento de Pozos que la Institución realiza y no se tenga además una planificación efectiva para la ejecución de los mismos por parte de las dependencias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Ex Presidente no emitió comentarios al respecto posteriores a lectura de borrador de informe

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se emiten comentarios debido a falta de comentarios de los funcionarios relacionados

5. RETRASOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Constatamos que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no informó oportunamente a la Junta de Gobierno, para que se iniciara el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a las empresas que realizaron la perforación y equipamiento de los tres Pozos por los incumplimientos contractuales; debido a que se giraron órdenes a los Administradores de Contratos, que remitieran la información relacionada con los incumplimientos de los contratos, hasta que se tuviera la recepción definitiva de las obras y no desde el momento en que se dieron los incumplimientos; como se muestra a continuación:

Perforación de Pozo en Estaciones de Bombeo/Contrato	Contratista	Fecha de Orden de Inicio	Vencimiento de Contrato	Vencimiento de Contrato con Prórroga	Recepción Final de la Obra	Fecha de Inicio de Mora	Acuerdo de Junta de Gobierno para inicio del Procedimiento Sancionatorio
Ana Guerra de Jesús, Contrato 33/2018, CD 03/2018	[redacted]	10/07/2018	07/12/2018	-	15/03/2019	08/12/2018	04/03/2019
Los Pozos. Contrato 32/2018, CD 03/2018	[redacted]	11/07/2018	07/12/2018	-	26/02/2019	08/12/2018	04/03/2019
Tepechapa. Contrato 43/2018, CD 04/2018	[redacted]	02/08/2018	29/11/2018	13/12/2018	08/04/2019	14/12/2018	-

La LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:
Art. 85. "Multa por Mora Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso...".

Art. 160. En su apartado denominado Procedimiento, establece: "El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera: El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 80. "IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA, El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley.
El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.
Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso trascurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley".

El Contrato de Obra N° 32/2018, de la Contratación Directa CD-03/2018, de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por ANDA y [redacted]., en su cláusula NOVENA: MULTA POR MORA Y SANCIONAES: I) MULTAS. Establece: "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte del contratista se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP".

Contrato de Obra N° 33/2018, de la Contratación Directa CD-03/2018, de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por ANDA y [redacted], en su cláusula NOVENA: MULTA POR MORA Y SANCIONAES: I) MULTAS. Establece: "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte del contratista se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP".

Contrato de Obra N° 43/2018, de la Contratación Directa CD-04/2018, de fecha 20 de julio de 2018, suscrito por ANDA y [redacted], en su cláusula NOVENA: MULTA POR MORA Y SANCIONAES: I) MULTAS. Establece: "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte del contratista se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP".

La deficiencia señalada es ocasionada por la Ex-Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, al haber girado órdenes de no presentar los informes sobre los incumplimientos de los contratistas al momento de suceder los hechos, si no hasta que se realizara la recepción final de las obras y el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, por no informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los incumplimientos del contratista en el momento que sucedieron los hechos .

No reportar los incumplimientos en la ejecución de los contratos, por parte de los Administradores de Contrato, ocasiona que la entidad no pueda ejercer su derecho a exigir el cumplimiento del mismo, así como se ve en la imposibilidad de la imposición de las respectivas multas; más aún el instruir a dichos Administradores de Contratos a no reportar los mencionados incumplimientos, hasta la recepción de las obras, promueve que contratistas continúen incumpliendo las obligaciones contraídas mediante contrato y no se logren la ejecución de las obras en el tiempo establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Jefe de Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se emiten comentarios debido a falta de comentarios de los funcionarios relacionados

6. SUBCONTRATACION NO PERMITIDA.

Comprobamos que las empresas adjudicadas para realizar la perforación de los Pozos ubicados en la Plantas de Bombeo Los Pozos y Ana Guerra de Jesús, ambos situados en el municipio y departamento de San Vicente, realizaron subcontrataciones, aprobadas por los Administradores de los contratos 32/2018 y 33/2018, relacionados con la Contratación Directa CD-03/2018; dichas subcontrataciones las llevaron a cabo a través del arrendamiento de la maquinaria acompañada de los operadores de las mismas, como se detalla a continuación:

Contrato y Proyecto	Contratista	Fecha de contrato	Fecha de Orden de Inicio	Empresa propietaria de maquinaria	Fecha de Solicitud de Cambio de Operador	Fecha de Contrato de Arrendamiento	Monto Contrato de Arrendamiento
32/2018. Lote II. Los Pozos	[redacted]	06/07/2018	11/07/2018	[redacted]	12/07/2018	09/07/2018	$60,000.00
33/2018. Lote I. Ana Guerra de Jesús	[redacted]	05/07/2018	10/07/2018	[redacted]	04/07/2018 y 11/07/2018	07/07/2018	$50,000.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 89, "Condiciones y Limitaciones Las bases de licitación o de concurso, determinarán los términos de las subcontrataciones, y los ofertantes deberán consignar en sus ofertas toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar. No podrá producirse la subcontratación, cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente.

El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante.
Sin perjuicio de lo anterior se podrán efectuar subcontrataciones de emergencia por casos fortuitos o fuerza mayor, con conocimiento del Consejo de Ministros y mediante acuerdo razonado del titular, y en el caso de los Municipios, el conocimiento será del Concejo Municipal; esta facultad deberá establecerse en el contrato, y en todo caso, el subcontratista deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento".

Art. 91. "Condiciones de Validez: La subcontratación sólo podrá autorizarse válidamente, cuando se cumplan los siguientes requerimientos adicionales. a) Que, con carácter previo, se comunique por escrito a la institución contratante, la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación; y, b) Lo demás que establezca el contrato, en su caso".

Art. 82 Bis. "Administradores de Contratos. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales...".

El Contrato de Obra N° 32/2018, de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por ANDA y [redacted], en su cláusula OCTAVA: PROHIBICIONES. Establece: "Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, así como subcontratar".

El Contrato de Obra N° 33/2018, de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por ANDA y [redacted], en su cláusula OCTAVA: PROHIBICIONES. Establece: "Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, así como subcontratar".

La deficiencia es ocasionada por los Administradores de los Contratos, quienes autorizaron a los contratistas a subcontratar servicios especializados de perforación, sin que se haya evaluado que lo subcontratado era maquinaria, operadores y que tal servicio duraría hasta finalizar la colocación de tubería.

En consecuencia, esto genera un claro incumplimiento de las cláusulas contractuales y de la normativa; además, que las obras no estén siendo ejecutadas por la empresa contratada, sino por un tercero con quien la institución no tiene ningún vínculo contractual. Por otra parte, eso demuestra que la empresa contratada no poseía la capacidad técnica de cumplir con las obligaciones contraídas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Administradores de Contratos Nos 32/2018 y 33/2018, no emitieron comentarios al respecto posteriores a lectura de Borrador de Informe

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se emiten comentarios debido a falta de comentarios de los funcionarios relacionados

7. INMUEBLES DONDE SE PERFORARON Y EQUIPARON LOS POZOS NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE INSCRITOS A FAVOR DE LA ANDA.

Constatamos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a través de las Contrataciones Directas No. CD-03/2018 y CD-04/2018 realizó la Perforación y Equipamiento de tres pozos profundos en inmuebles que no se encuentran legalmente inscritos a su favor en el Registro correspondiente, como se detalla a continuación:

LUGAR	UBICACIÓN	ESTADO DE INSCRIPCION
Planta de Bombeo "Ana Guerra de Jesús"	Colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente,	Inmueble inscrito a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)
Planta de Bombeo "Los Pozos"	Barrio Concepción, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente	Carece de antecedes Registrales
Planta de Bombeo "Tepechapa"	Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán	Testimonio de Escritura Pública de Compra-Venta, emitida por la Sección de Notario de la Corte Suprema de Justicia, carece de inscripción en el Registro correspondiente.

La Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece en el Art.3. lo siguiente: "Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios... g) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores...".

El Manual de Organización y Funciones de Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2017, 4. Funciones, numerales:
3. "Suscribir contratos de arrendamiento, comodato o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquier institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.134 de la Constitución de la República".
4. "Aceptar donaciones o subsidios del Estado, o de cualquiera institución o corporación de derecho público o de personas particulares".

La Norma Técnica, para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. En el Capítulo III. Estudios Previos y Selección del Sitio, en el numeral 3.5 Criterios para la selección del sitio de perforación. 3.5.3 establece: "Que el inmueble esté inscrito legalmente a favor de ANDA o de la asociación que tendrá a su cargo la administración y operación del sistema de abastecimiento".

El Manual para la Administración de Proyectos de Inversión Pública Institucional, aprobado por Junta de Gobierno el 22 de noviembre de 2017, establece:
8. "ETAPA DE PREINVERSIÓN, d) Factibilidad: Comprenderá el análisis detallado de la alternativa seleccionada en la etapa de prefactibilidad, reduciendo aún más los márgenes de incertidumbre y recalculando los indicadores de evaluación socioeconómica y privada del proyecto. En esta etapa también se define con precisión la viabilidad financiera y técnica del proyecto y permite recomendar una decisión sobre el mismo. Se deberán gestionar los permisos ambientales, cuando aplique o cualquier otro permiso que por su naturaleza, la obra necesita antes de iniciar su construcción. (Art.105 inciso cuarto literal "a" de la LACAP). Además, se definirá claramente los terrenos a adquirir para el proyecto, servidumbres y/o cualquier otro inmueble necesario para la construcción de este".

Numeral 9, "Etapa de Inversión, Ejecución, inciso 6º, Para los proyectos de infraestructura donde se identifique como condición necesaria la adquisición de terrenos y derechos de vía, antes de iniciar la ejecución, se deberá contar con la debida adquisición de las propiedades acorde con los procedimientos legales vigentes".

La deficiencia se originó por los Miembros de la Junta de Gobierno, quienes autorizaron la ejecución de las obras de perforación de pozos profundos en inmuebles que no se encontraban registrados en legal forma a nombre de la Institución.

En consecuencia, al no encontrarse registrados en legal forma los inmuebles donde se encuentran los Pozos descritos, se tiene el riesgo que los inmuebles puedan ser reclamados por terceros y afecte el patrimonio de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Ex Directores Propietarios de la Junta de Gobierno, Representantes del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Director Propietario de la Junta de Gobierno, Representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, en notas de fecha 25 de octubre de 2019, comentaron lo siguiente:

1. En mi calidad de gobernador de la Junta de Gobierno, por Ley no me corresponde la administración de los negocios de la Institución, la cual de conformidad al artículo 13 de la Ley de ANDA, le corresponde al Presidente de ANDA (Administración junio 2018 - abril 2019). Además, de conformidad al Manual de Organización y Funciones Institucional, de abril de 2018, me corresponde ejercer las atribuciones facultades establecidas que me confiere la Ley de Creación de ANDA a nivel estratégico, no así las atribuciones de Dirección Superior (Administrativas), las cuales corresponde ejercerlas al Presidente de ANDA, siendo que la formulación, viabilidad (estudios técnicos, hidrogeológicos, legales, ambientales, financiero, entre otros), adecuación, contratación y ejecución del Proyecto debieron ser gestionadas por el personal de la institución con experticia Técnica, Financiera, Administrativa y Legal cuya dependencia es directa de la Dirección Superior, pero en mi calidad de Gobernador no me asisten las obligaciones encaminadas a lo observado por el equipo de auditores.
2. Aunado a lo anterior, todas las valoraciones con respecto a este tema se han otorgado de manera congruente y oportuna al equipo de auditores, cuando estas han sido requeridas, mismas que al tenor literal de la observación no han sido tomadas en cuenta.
3. Por lo que para mejor proveer reitero lo siguiente:
   a. Los proyectos se ejecutaron bajo una DECLARATORIA DE URGENCIA para atender la crisis de agua generada por el desabastecimiento en los municipios de Apastepeque, Santa Clara, Departamento de San Vicente y Cojutepeque, San Ramón, El Carmen, Candelaria, Tenancingo, Santa Cruz Michapa, todos del Departamento de Cuscatlán, lo que conlleva una gran responsabilidad para la Administración pues el diferimiento de la ejecución de los proyectos impondría un grave riesgo al interés general de la población afectada, la Administración asumiendo el mandato que establece la Ley de ANDA en su artículo 2 y respetuosa de la Ley; así como de los derechos constitucionales de los habitantes de las zonas afectadas, consideró y valoró la prevalencia de los derechos, aquí involucrados por lo que la Administración actuó bajo legalidad, pues si bien es cierto, algunos de los inmuebles no están A NOMBRE DE LA ANDA COMO TAL, está comprobado que la ANDA tiene tenencia de los mismos, es decir, no se ha ejecutado los proyectos en terrenos de personas naturales particulares para beneficio de ellos, sino al contrario la ANDA tiene posesión de algunos y se está seguro que serán inscritos a NOMBRE DE LA ANDA, se ha

presentado evidencia que se está haciendo gestiones para legalizarlo, por lo que el esperar el puro formalismo y la burocracia que caracteriza nuestro sistema en este tipo de situaciones conlleva a valorar el costo beneficio de las decisiones y acciones tomadas; pues como funcionarios públicos nos debemos a la población en general, en este caso en particular estamos ayudando a un sector desprotegido, de escasos recursos económicos expuestos a diferentes enfermedades, así como Escuelas, Hospitales, etc.

b. Sobre la situación de los inmuebles ratifico que

1. Inmueble de la Planta de Bombeo «Ana Guerra de Jesús» del Municipio y Departamento de San Vicente, la ANDA goza de la posesión material del inmueble y actualmente se encuentra en proceso de legalización; en el año 2016 luego de las investigaciones registrales y catastrales se determinó que el inmueble es propiedad de FONAVIPO, en julio de 2016 esta institución responde que es procedente la transferencia del inmueble a favor de ANDA, pero que correrán por cuenta de la ANDA el pago de tasas municipales y los costos de saneamiento técnico y registral; actualmente se cuenta con una significativa deuda en concepto de tasas municipales, es por ello que no se ha podido concretar la donación del inmueble (Se agrega carta de aceptación de transferencia del inmueble por parte de FONAVIPO, correos de gestiones realizadas y mapa de ubicación catastral).
2. Inmueble de la Planta de Bombeo Los Pozos, Barrio Concepción Municipio y Departamento de San Vicente, carece de antecedentes registrales, actualmente se encuentra en proceso de titulación supletoria, en vista que la ANDA tiene la posesión material del inmueble, en la ubicación catastral mapa 46405170, parcela 0005/00, extensión superficial de 1,446 metros cuadrados, se comprueba que la posesión y material la ejerce la ANDA, es importante destacar que el proceso de inscripción se inició desde mucho antes del comienzo del proyecto de perforación y equipamiento de los pozos.

   De ambos inmuebles se tienen la POSESIÓN MATERIAL situación que es LEGAL, que está regulada en el Art. 745 del Código Civil el cual expresa *«LA POSESIÓN ES LA TENENCIA DE UNA COSA DETERMINADA CON ANIMO DE SER SEÑOR O DUEÑO, SEA QUE EL DUEÑO O EL QUE SE DA POR TAL TENGA LA COSA POR SÍ MISMO, O POR OTRA PERSONA QUE TENGA EN LUGAR Y A NOMBRE DE ÉL»*, que la ANDA está haciendo trámites correspondientes para culminar con la legalización de los inmuebles en los que se ejecutaron los proyectos mencionados por los auditores, por lo que siendo situaciones que aún están en proceso. La auditoría debe considerar el tiempo que conlleva la legalización de los inmuebles, por lo que debe comprender que la ANDA no puede esperar la obtención de la legalización para la ejecución de un proyecto, pues se debe atender el cumplimiento de la Constitución de la República y el mandato legal de prestar servicios esenciales y cuanto más en este caso que dichos proyectos fueron realizados ante la calificación de urgencia.
3. Se le reitera al equipo de Auditoría que para el caso del Inmueble de la Planta de Bombeo Tepechapa, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, ESTA SE ENCUENTRA INSCRITA bajo el número CUARENTA Y UNO del libro DOSCIENTOS VEINTIUNO del Registro de la Propiedad del Departamento de Cuscatlán, tal como se comprueba con el testimonio de Escritura Pública emitida por parte de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia con certificación por parte de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por los funcionarios antes descritos comentamos:

1. De acuerdo a lo expresado por los funcionarios, no les corresponde la administración de los negocios de la Institución, la cual de conformidad al artículo 13 de la Ley de ANDA, le corresponde al Presidente de ANDA; a lo expresado, consideramos que efectivamente los negocios los debe de realizar el Presidente, pero estos deben encontrarse sujetos al control jerárquico que tienen como Junta de Gobierno; además, el Art. 6 de la Ley de ANDA, establece que *"las facultades y atribuciones que esta Ley confiere a la Institución, así como a la política general de la misma, las ejercerá y determinará una Junta de Gobierno…"*, por lo tanto, como miembros de la Junta de Gobierno de ANDA, les compete el control y monitoreo de las acciones que se ejecuten o se deleguen, teniendo un grado de responsabilidad de las decisiones que se dicten.

2. Expresan también que todas las valoraciones con respecto a este tema se han otorgado de manera congruente y oportuna al equipo de auditores, cuando éstas han sido requeridas y que no han sido tomadas en cuenta; al respecto, aclaramos que la documentación que acompaña la respuesta presentada por los funcionarios, fue analizada comprobando que es la misma que fue proporcionada durante la etapa de ejecución y como respuesta a comunicaciones preliminares; no obstante, se considera que no es suficiente prueba para desvirtuar la observación.

3. Además, expresan que los proyectos se ejecutaron bajo una DECLARATORIA DE URGENCIA para atender la crisis de agua generada por el desabastecimiento, como se ha reiterado en varias ocasiones; sin embargo, en el hallazgo, no se están señalando las acciones que realizó la Institución para reestablecer el agua en los diferentes municipios, si no la falta de acciones para legalizar los inmuebles donde se encuentran los pozos y de esta manera formen parte del patrimonio de la entidad.

Muy específicamente con relación a los inmuebles comentan lo siguiente:
En la Planta de Bombeo «Ana Guerra de Jesús» del Municipio y Departamento de San Vicente, la ANDA goza de la posesión material del inmueble y actualmente se encuentra en proceso de legalización; en el año 2016 luego de las investigaciones registrales y catastrales se determinó que el inmueble es propiedad de FONAVIPO, y desde julio de 2016 a la fecha, carga una deuda en concepto de tasas municipales, por cual no se ha realizado la donación del inmueble, presentando nuevamente una carta de aceptación de transferencia del inmueble por parte de FONAVIPO, con lo que las autoridades confirman que el Inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de FONAVIPO.
La carta de aceptación de transferencia, no es un documento que determina la legalidad del inmueble, sino sólo un compromiso de donación y, además, no presentan evidencia si el trámite de donación ya inició, por lo que la documentación presentada no agrega elementos nuevos que nos permitan comprobar que el inmueble ya es propiedad de la ANDA o está en un proceso avanzado para su conclusión.

En relación al Inmueble de la Planta de Bombeo Los Pozos, Barrio Concepción Municipio y Departamento de San Vicente, reiteran en los comentarios que se carece de antecedentes registrales, ya que actualmente se encuentra en proceso de titulación supletoria y que la ANDA tiene la posesión material del inmueble; sin embargo la posesión material y ubicación catastral sólo demuestra que en el lugar se encuentran las instalaciones del pozo perforado, por lo que no

es un documento fehaciente que garantice el dominio del inmueble a favor de ANDA o que ésta ha sido debidamente legalizado y registrado en el CNR; documentación que fue remitida durante el desarrollo de la auditoría, en la respuesta de la comunicación de deficiencias preliminares y posterior a la lectura de borrador de informe, por lo que no agrega elementos nuevos para poder desvanecer la observación, por lo tanto se mantiene el señalamiento.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base en los procedimientos desarrollados del presente examen, concluimos:

1. Los procesos de Contratación Directa Nos. CD-03/2018 "Perforación de Pozo y Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, San Vicente, Departamento de San Vicente" y Contratación Directa N° CD-04/2018, "Lote II Perforación de Pozo, Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, Ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán" fueron realizados con irregularidades que detallamos a continuación:
   a) La selección de los posibles oferentes se realizó a partir de una lista corta que aprobó la Junta Directiva, presentada por la Directora DACI, a propuesta del Gerente de la Región Central y el Jefe del Departamento de la Región Central, con el Visto Bueno del Presidente y el Director Ejecutivo, lo que implica una clara injerencia en las funciones de la DACI; debido a que es esa unidad la que debe seleccionar a los candidatos, atendiendo aspectos como especialidad, capacidad técnica, sí como calificación que tenga en el banco de datos.
   b) Antes de llevar a cabo la ejecución de las obras contratadas para la perforación de los pozos, no se obtuvieron los permisos que se deben gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Municipalidades de San Vicente y Tenancingo.

2. Los contratos suscritos para ejecución de las obras, incluyeron la perforación de los pozos y el suministro de tubería, la cual debía ser adquirida por los contratistas bajo especificaciones técnicas descritas en los Términos de Referencia; no obstante el Gerente de la Región Central y Gerente de la Región Oriental, a petición del Presidente y Director Ejecutivo, autorizaron el préstamo de la mencionada tubería, la cual había sido adquirida por la ANDA para la ejecución de otros pozos en la ciudad de San Miguel, debido a que los contratistas justificaron la solicitud por la tardanza de los proveedores en la entrega de la tubería; sin embargo, los proyectos no fueron concluidos en las fechas previstas contractualmente, con 2 , 3 y 5 meses de retraso.

3. La tubería propiedad de la ANDA prestada, fue devuelta por los contratistas particulares en el mes de diciembre de 2018; sin embargo, ésta no corresponde a las especificaciones técnicas de la que se entregó, la cual presenta desventajas por ser de menor valor, menor calidad, menor resistencia y en estado de deterioro, generando con ello una pérdida a la institución, ya que al haber sido adquirida para la realización de otros pozos y haber sido prestada para estos proyectos, se desconoce si dichos proyectos fueron realizados o tendrán que realizarse con tubería distinta.

4. Las empresas contratadas para la realización de los proyectos no cumplieron los plazos contractuales para la finalización de las obras, las cuales presentaron retrasos de 2, 3 y 5 meses; por las cuales la Administración de la ANDA no inició los procesos sancionatorios al momento de incurrir los incumplimientos, tanto que los acuerdos emitidos por la Junta de

Gobierno fueron emitidos hasta el mes de marzo de 2019 para 2 proyectos, no así del tercer proyecto del cual a la fecha no se tiene acuerdo para inicio del procedimiento sancionatorio.

5. Los contratos suscritos establecieron contractualmente la prohibición de subcontratar; sin embargo, 2 contratistas suscribieron subcontratos con terceros transfiriéndoles la responsabilidad de la perforación de los pozos mediante contratos de arrendamiento de maquinaria la cual incluyó la mano de obra con una duración desde el inicio de la obra hasta la colocación de la tubería, concretándose en una transferencia de obligaciones contractuales, sin que los Administradores de contrato advirtieran tal incumplimiento.

6. La Administración de la ANDA, aprobó y ejecutó la realización de las obras de perforación de pozos profundos y el equipamiento de estos en inmuebles que no están legalmente inscritos a favor de la institución.

7. Con relación al aspecto medular de la denuncia, comprobamos que el Ex Presidente y el Ex Director Ejecutivo, no tienen vínculo familiar con las personas que forman parte como accionistas o administradores de las empresas contratadas para la perforación y equipamiento de las Estaciones de Bombeo: Ana Guerra de Jesús, Los Pozos y Tepechapa.

7. RECOMENDACIONES

En el presente informe, no se plantean recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría interna realizó 23 informes de Auditoría y Exámenes Especiales, de los cales se determinó incluir como procedimientos los resultados de los informes siguientes:

a) Auditoría a los Proyectos Constructivos Ejecutada en el Período del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.
b) Examen Especial Evaluación a la Gestión, Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, por el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.
c) Auditoría a los proyectos constructivos ejecutada en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS)

La Corte de Cuentas de la República emitió recomendaciones en 3 informes de Auditorías anteriores, los cuales no tienen relación con el presente examen, en tal razón no se efectuó el seguimiento respectivo.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) relativo a los procesos de contrataciones directas números CD-03/2018 y CD-04/2018 y la ejecución de los proyectos perforación de pozo y suministro e instalación de equipamiento electromecánico en: Lote I Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús, ubicada en

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Colonia Ana Guerra de Jesús, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, Lote II, Planta de Bombeo Los Pozos, ubicada en Barrio Concepción, Municipio de San Vicente, de San Vicente y Perforación de Pozo y Suministro e Instalación Electromecánica en Planta de Bombeo Tepechapa, ubicada en Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, como parte del programa perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional primera etapa código SIIP 6933, por el período del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019, y se ha elaborado para informar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 1 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.